
En el caso de:
Todd Hinesley,

HUDBCA No. 03-A-NY-AWG27

Peticionante

Todd Hinesley, 1707 Lovers Lane
Hopkinsville, KY 42240

Pro se

Nicole K. Chappell, Esq.
Departamento de Vivienda y
Desarrollo Urbano de EE.UU.
26 Federal Plaza, Room 3500
New York, NY 10278-0068

Por el Secretario

RESOLUCIÓN Y ORDEN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO DE SALARIO

La parte peticionante solicitó una audiencia sobre el embargo administrativo de salario presentado con relación a una supuesta deuda a favor del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE.UU. ("HUD"). Dicha deuda se originó en el incumplimiento del pago de un préstamo que se encontraba asegurado contra la falta de pago por el Secretario de HUD. La Ley de Mejora en el Cobro de Deudas de 1996 (*Debt Collection Improvement Act of 1996*), según reforma (31 U.S.C. § 3720D, autoriza a las agencias federales a utilizar el embargo administrativo de salario como recurso legal para el cobro de deudas a favor del Gobierno de los Estados Unidos.

Los jueces en lo administrativo de esta Junta de Apelaciones en materia de Contratos (*Board of Contract Appeals, BCA*) han sido designados a fin de determinar si la deuda se encuentra vencida y es exigible contra la parte peticionante y, en ese caso, si el Secretario se encuentra autorizado a cobrar la supuesta deuda mediante el embargo administrativo de salario. 24 C.F.R. § 17.170(b). Esta audiencia se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en el 31 C.F.R. § 285.11, según autorización en virtud del 24 C.F.R. § 17.170. El Secretario tiene la carga inicial de la prueba y deberá demostrar la existencia y el monto de la deuda. 31 C.F.R. § 285.11 (f)(8)(i). De allí en adelante, la parte peticionante debe demostrar por preponderancia de la prueba producida que dicha deuda no existe o que su monto es incorrecto. Asimismo, podrá probar que las condiciones del cronograma de pagos son ilícitas, podrían causarle dificultades económicas, o que la cobranza de la deuda no sería procedente por imperio de la ley, 31 C.F.R. § 285.11 (f)(8)(ii). Conforme al 31 C.F.R. § 285.11 (f)(10)(i), el libramiento de una orden de retención de salario fue suspendido hasta el dictado de la presente resolución escrita.

Resumen de los hechos y análisis

El 4 de noviembre de 1994, la parte peticionante firmó y entregó a Vanderbilt Mortgage and Finance, Inc. un contrato de pago en cuotas por un préstamo de \$86,612.80 para mejoras de vivienda, asegurado contra falta de pago por el Secretario, conforme a la Ley Nacional de Vivienda (*National Housing Act*), 12 U.S.C. § 1703. (Declaración del Secretario, en adelante "Decl. Sec.", Anexo A). La parte peticionante no cumplió con los pagos acordados en el pagaré. (Decl. Sec., párr. 3). Luego, Vanderbilt Mortgage and Finance, Inc. cedió el pagaré a los Estados Unidos de América, conforme al 24 C.F.R. § 201.54. Id. El Secretario es el titular del pagaré en representación de los Estados Unidos. (Decl. Sec., Anexo B). La parte peticionante se encuentra endeudada con el Secretario en los siguientes montos: \$6,343.82 en concepto de saldo del capital, pendiente de pago al 30 de julio de 2003; \$26.40 en concepto de intereses pendientes de pago sobre el saldo del capital al 5% anual, al 30 de julio de 2003; \$191.10 en concepto de honorario correspondiente al Departamento del Tesoro de EE.UU. ("DMS"); \$1,592.56 en concepto de honorarios correspondientes a la agencia de cobranzas privada ("PCA"); e intereses sobre dicho saldo de capital, al 5% anual, desde el 1 de agosto de 2003. (Decl. Sec., Anexo C, Declaración de Glen Goodman, párr. 4).

El Secretario ha presentado una Declaración acompañada de prueba documental que corrobora su postura respecto de que la parte peticionante se encuentra endeudada con el Departamento en un monto determinado. La parte peticionante no cuestiona la existencia o monto de la deuda, sino las condiciones del cronograma de pagos propuesto y alega que el embargo administrativo de salario le causaría serias dificultades económicas.

La parte peticionante podrá probar que las condiciones del cronograma de pagos podrían causarle dificultades económicas. 31 C.F.R. § 285.11(f)(8)(ii). La Declaración complementaria de Brian Dillon establece específicamente la postura del Secretario de que se intenta asegurar el cobro del 15% permitido por ley de los ingresos netos disponibles de la parte peticionante mediante una orden de retención de salario. (Contestación de la Resolución por parte del Secretario, Anexo B, párr. 2-12). Como prueba de las dificultades económicas que causaría el embargo administrativo de salario, la parte peticionante presentó una "Declaración Financiera de Deudor Consumidor" ("*Consumer Debtor Financial Statement*"), en la que él y su cónyuge, Jennifer Hinesley, detallan varios gastos de subsistencia, entre ellos: alquiler, combustible, electricidad, alimentos, cable, gastos médicos, vestimenta y gastos relacionados con la recolección de residuos. (Declaración Financiera de Deudor Consumidor del 21 de julio de 2003, anexo no

marcado). El 24 de septiembre de 2003, se libró una orden a la parte peticionante:

Presentar a la Junta prueba documental que corrobore:

- 1) Los ingresos de la parte peticionante mediante copia de un comprobante de pago de los últimos dos períodos pagos y una copia de su formulario W-2 presentado ante el Servicio de Impuestos Internos (IRS, por su sigla en inglés) y acompañado de su declaración federal de impuesto a las ganancias correspondiente al año 2002;
- 2) gastos documentados del último mes mediante factura recibida por la parte peticionante, como por ejemplo: pago del automóvil y facturas de servicio público.
(Orden del 24 de septiembre de 2003).

La parte peticionante no dio cumplimiento a dicha Orden ni presentó la prueba documental para que la Junta determinara que el cronograma de pagos propuesto por el Secretario causaría una dificultad económica. Esta Junta determina que la parte peticionante no ha cumplido con la presentación de la prueba que sustancie su reclamo de que el embargo administrativo de salario, en el monto propuesto por el Secretario, podría causarle dificultades económicas.

La parte peticionante declara que “pregunta si [HUD] puede afrontar un embargo contra la cuenta de la [parte peticionante] [sic] de \$200.00 por mes. (énfasis en original). . . .No podemos afrontar lo que el [Tesoro está] erogando de mi cuenta en este momento.” (Pedido de Audiencia del 21 de julio de 2003, anexo no marcado). Esta Junta no está autorizada para prorrogar, recomendar o aceptar plan de pago u oferta de conciliación alguna en nombre del Departamento. La parte peticionante podría tratar este caso con Lester J. West, Director, Centro de Operaciones Financieras de HUD en Albany, 52 Corporate Circle, Albany, NY 12203-5121. Número de teléfono: 1-800-669-5152, extensión 4206. La parte peticionante también podría solicitar una revisión de su situación económica mediante la presentación de una Declaración Financiera Título I (*Title I Financial Statement*) ante esa Oficina de HUD (Formulario 56142 de HUD).

El 23 de octubre de 2003, esta Junta libró una Orden al Secretario para “presentar la prueba documental que fundamente los motivos por los cuales la PCA se encuentra autorizada al cobro del monto reclamado en la Declaración del Secretario, no habiéndose presentado hasta la fecha prueba documental alguna sobre la suma real cobrada por la PCA de la

parte peticionante”. (Orden del 23 de octubre de 2003). El Secretario no ha contestado a la Orden de la Junta. Dado que el Secretario no ha presentado la prueba documental que sustancie su postura y no ha cumplido con la Resolución de esta Junta a tal efecto, el reclamo del Secretario con relación a los honorarios de la PCA en el supuesto monto deberá ser desestimado por falta de prueba.

RESOLUCIÓN

En virtud de lo expuesto, declaro que la deuda, objeto de la presente actuación, es exigible judicialmente contra la parte peticionante en el monto reclamado por el Secretario, con exclusión del honorario de la PCA en el monto de \$1,592.56. La Orden judicial de suspensión de la instancia de derivación del presente caso al Departamento del Tesoro de los EE.UU. a los fines del embargo administrativo de salario queda anulada.

Este tribunal RESUELVE que el Secretario se encuentra autorizado para proceder con la cobranza de la obligación pendiente mediante el embargo administrativo de salario, en la medida en que la ley así lo autorice.

David T. Anderson,
Juez en lo administrativo

7 de enero de 2004